

ACC 1385643/ DOC 1190359/

OFICIO CIRCULAR N°: **13189**

- ANT.:**
- 1) Oficio ORD N° 796, del Ministerio de Energía, de fecha 28/06/2016.
 - 2) Oficio ORD N°1589, del Servicio de Impuestos Internos, de fecha 07/06/2016.
 - 3) Oficio Circular SEC N° 14168, de fecha 19.10.2015.
 - 4) Ley N° 20.571, de fecha 22.03.2012, del Ministerio de Energía, que Regula el Pago de las Tarifas Eléctricas de las Generadoras Residenciales.
 - 5) Decreto 71, de fecha 06.09.2014, del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.571, que Regula el Pago de las Tarifas Eléctricas de las Generadoras Residenciales.

MAT.: Deja sin efecto Oficio Circular SEC N° 14168, de fecha 19.10.2015 e instruye lo que indica.

SANTIAGO, **30 SEP 2016**

DE: SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

1. Mediante Oficio Circular individualizado en ANT 3), esta Superintendencia en uso de sus facultades legales instruyó a las empresas concesionarias de servicio público de distribución la información que debe contener la boleta de suministro de los clientes regulados que realicen inyecciones de energía en conformidad a la Ley N° 20.571, de fecha 22.03.2012.
2. Mediante Oficio ORD indicado en ANT 1), el Ministerio de energía, comunica lo resuelto por el Servicio de Impuestos Internos mediante ANT. 2), en concreto, que la base imponible del impuesto al valor agregado que se debe recargar al suministro eléctrico es el precio de la energía suministrada por las distribuidoras a sus usuarios.
3. Por otra parte, con la publicación del reglamento indicado en ANT. 5), el día 06.09.2014 entró en vigencia la ley individualizada en ANT. 4), que otorga al usuario final el derecho a generar energía eléctrica para su propio consumo e inyectar los excedentes a la red de distribución eléctrica, de manera que estos excedentes sean remunerados, particularmente, el artículo 40 del reglamento prescribe que las inyecciones de energía valorizadas conforme a los artículos anteriores deberán ser descontadas de la facturación correspondiente al mes en el cual se realizaron.
4. En este orden de ideas, y habida cuenta que las empresas concesionarias del servicio público de distribución deben suministrar energía continuamente a sus usuarios en cantidad suficiente para satisfacer la carga de estos últimos, de acuerdo al artículo 105 del D.S. N°327/97 del Ministerio de Minería, para estos efectos no existe energía propiamente tal suministrada por las empresas distribuidoras hasta la cantidad de energía que inyecta el

generador residencial a la red de distribución, toda vez que se trata en rigor de la misma energía que el mismo usuario se está abasteciendo, siendo totalmente indiferente el momento dada la obligación de permanente y suficiente suministro que pesa sobre el concesionario del servicio público.

5. Dado lo anterior, de acuerdo a lo indicado por el Servicio de Impuestos Internos, para efectos de no recargar el IVA sobre energía propiamente tal no suministrada, las empresas distribuidoras deben descontar del cargo por energía propiamente tal, la valorización de la energía inyectada por el usuario generador residencial.
6. En igual orden de cosas, y como lo indica el texto expreso, artículo 149 quinquies de la Ley Eléctrica, tanto las inyecciones del generador residencial como sus remanentes y pagos no son hechos gravados con IVA., exceptuándose de lo anterior, lo dispuesto en el inciso segundo de ese mismo artículo.
7. Debido a lo anterior, atendiendo a la consulta efectuada por el Ministerio de Energía de la forma en que la boleta eléctrica debe incorporar las inyecciones de las instalaciones que se acogen a la mencionada Ley N° 20.571, y con el propósito de uniformar los criterios utilizados a la fecha, en ejercicio de las facultades que la Ley N° 18.410 reconoce a este organismo fiscalizador, especialmente en sus artículos 3° N° 34 y N° 36, en relación a la letra x) del artículo 225° de la Ley General de Servicios Eléctricos, esta Superintendencia viene a instruir, de que tratándose de clientes regulados que realicen inyecciones de energía en conformidad a la Ley N° 20.571, de fecha 22.03.2012, en adelante, esta será la forma en que se deben realizar los descuentos por inyecciones en las boletas de suministro eléctrico:
 - a) Previo a la facturación, la energía inyectada del mes deberá ser valorizada de acuerdo al título IV del mencionado reglamento, y sumada al remanente de inyecciones del mes anterior actualizado de acuerdo a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumidor, para luego ser descontada del "Cargo por Consumo de Energía" según está definido en el literal e) del presente oficio. El resultado de dicha operación será denominado "Cargo por Energía a Facturar Neto". Para más detalle ver Anexo **Detalle de cálculo de inyecciones de la Ley 20.571**.
 - b) El "Cargo por Energía a Facturar Neto" nunca tendrá un valor negativo. En el caso que el monto de la valorización de la inyecciones más el remanente del mes anterior reajustado de acuerdo a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumidor, fuese mayor que el "Cargo por Consumo de Energía", el "Cargo por Energía a Facturar Neto" será cero y el monto restante deberá acumularse bajo el concepto de "Remanente Acumulado para el Mes Siguiente" detallado en el Anexo **Detalle de Cálculo de Inyecciones de la Ley 20.571**.
 - c) Por todo lo anterior, en la boleta o mediante un documento adjunto, se deberá entregar la siguiente información al usuario, la cual, se detalla en el Anexo **Detalle de cálculo de inyecciones de la Ley 20.571**:
 - i. Datos del Cliente, Nombre, Dirección, N° de Cliente y Fecha de emisión de facturación.
 - ii. Detalle de energía consumida e inyectada: Tipo de medida, Medidor, Propiedad de medidor, Lecturas anteriores y actuales, Constante de medición, kWh consumidos e inyectados del mes.
 - iii. Detalles de cobros y descuentos por energía consumida e inyectada: kWh consumidos e inyectados del mes, valor neto del kWh de energía consumida e inyectada y Monto total neto de consumos e inyecciones.

- iv. Remanentes: Remanentes del mes anterior, IPC del mes, remanente reajustado con IPC incluido, monto disponible para descuento, descuento a utilizar en el mes, remanente acumulado para el siguiente mes y fecha de pago de remanentes definido en el contrato. El monto disponible para descuento corresponderá a la suma de los remanentes del mes anterior reajustados por IPC, sumado a las inyecciones valorizadas que se hayan realizado en el presente mes.
- v. Detalle de cálculos de operación indicada en letra a), b) y c) con el resultado de la energía propiamente tal contenida en el "Cargo por Energía Total".
- d) En los casos que la información señalada en la letra c), sea informada mediante el Anexo **Detalle de Cálculo de Inyecciones de la Ley 20.571**, en la sección "Detalle de la Cuenta" de las boletas de clientes regulados que realicen inyecciones de energía en conformidad a la Ley N° 20.571, se deberá indicar el campo "Cargo por Energía Total", el cual corresponde al "Cargo por Energía a Facturar Neto" sobre el cual se recargará el IVA. Dicho campo deberá reemplazar los cargos por energía según la tarifa que corresponda, definidos en la letra e).
- e) Para tarifas BT1a, se entenderá que "Cargo por Consumo de Energía", está compuesto por Energía Base y Energía Adicional Invierno. Para las tarifas que descomponen potencia y energía, se considerará que "Cargo por Consumo de Energía" corresponde al Cargo Energía.

8.- Déjase sin efecto el Oficio Circular SEC N°14.168, de fecha 19.10.2015

9.- La implementación del contenido del presente oficio será en la facturación subsiguiente a la notificación del presente acto administrativo.

Saluda atentamente a Ud.,




LUIS ÁVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles

Incluye Anexo "Detalle de cálculo de inyecciones de la Ley 20.571"




AC/JNS/MCG/MHV/JCC/EPV

Distribución:

- Empresas distribuidoras de electricidad
 - Empresas Eléctricas AG
 - Fenacopel
 - Acera
 - Acesol
 - Direcciones Regionales y Oficinas Provinciales SEC
 - DIE
 - Oficina de Partes
- Caso Times N° 526227

ANEXO
DETALLE DE CÁLCULO DE INYECCIONES LEY 20.571

1. DETALLES DE CLIENTE:

Nombre del Cliente:
Dirección de Cliente:

Nº de Cliente:
Fecha Emisión de facturación:

2. DETALLE DE ENERGÍA CONSUMIDA E INYECTADA

	Período de lectura	17/03/2016 - 19/04/2016		Posible próxima lectura		
Tipo de medida	Medidor	Propiedad	Lectura Anterior (kWh)	Lectura Actual (kWh)	Constante	Inyección/Consumo del mes (kWh)
Consumo Energía	90028327	Cliente	53.000	53.443	1	443
Inyecciones	90028327	Cliente	10.000	10.100	1	100

DETALLES DE COBROS Y DESCUENTOS POR ENERGÍA CONSUMIDA E INYECTADA

Tipo de medida	Inyección/Consumo del mes (kWh)	Valor Neto kWh Inyección/Consumo (\$)	Monto total Neto de Inyecciones/Consumo (\$)
Consumo Energía Base	350	\$90,73	\$31.755,50
Consumo Energía Adic. Invierno	93	\$118,85	\$11.053,05
Inyecciones	100	\$65,57	\$6.557



3. REMANENTES

Remanente del mes anterior (\$)	IPC %	Remanente del mes anterior reajustado (\$)	Monto disponible para descuento (inyecciones + Remanente con IPC) (\$)	Descuento a utilizar en el mes (\$)	Remanente acumulado para el mes siguiente (\$)
Remanentes \$10.000,00	3%	\$10.300,00	\$16.857,00	\$16.857,00	\$0,00

- Los remanentes que no sea posible de descontar de las boletas serán pagados con fecha dd.mm.aaaa según lo suscrito en el contrato fijado entre las partes en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 40° del Decreto Supremo 71/2014 o sus modificaciones futuras.

4. RESUMEN DE ENERGÍA A FACTURAR

<u>Detalle de Facturación</u>	
Cargos	
Energía Base	\$ 31.756
Energía Adicional de Invierno	\$ 11.053
Descuentos a utilizar en el mes	\$ - 16.857
Total a pagar	
Cargo por Energía a Facturar Neto	\$ 25.952
Total I.V.A. (19%)	\$ 4.931
Cargo por Energía Total	\$ 30.883

